

2) *Condenar en costas a la República Helénica.*

(¹) DO C 20 de 23.1.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 21 de marzo de 2002

en el asunto **C-130/99: Reino de España contra Comisión de las Comunidades Europeas**(¹)

(«**FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicios 1995 y 1996**»)

(2002/C 118/04)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-130/99, Reino de España (agente: Sra. M. López-Monís Gallego) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. J. Guerra Fernández), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 1999/186/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 1999, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con relación a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 61, p. 34), en la parte relativa al Reino de España, y de la Decisión 1999/187/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 1999, sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (DO L 61, p. 37), en la parte relativa al Reino de España, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por la Sra. F. Macken (Ponente), Presidenta de Sala, los Sres. C. Gulmann, R. Schintgen, V. Skouris y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 21 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Anular la Decisión 1999/186/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 1999, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con relación a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), en la medida en que excluye de la financiación comunitaria los gastos efectuados por el Reino de España en concepto de ayuda a la producción de aceite de oliva antes del 12 de marzo de 1996.*

2) *Anular la Decisión 1999/187/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 1999, sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), en la medida en que excluye de la financiación comunitaria un importe de 1 355 544 657 pesetas en concepto de intereses pendientes de pago en el régimen de la tasa suplementaria sobre los productos lácteos.*

3) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

4) *Condenar en costas al Reino de España.*

(¹) DO C 204 de 17.7.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 14 de marzo de 2002

en el asunto **C-132/99: Reino de los Países Bajos contra Comisión de las Comunidades Europeas**(¹)

(«**FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicio de 1995 — Ayuda a la producción de cáñamo**»)

(2002/C 118/05)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-132/99, Reino de los Países Bajos (agentes: Sr. M. A. Fierstra y Sra. J. van Bakel), apoyado por Reino de España (agente: Sra. M. López-Monís Gallego) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. T. van Rijn y C. van der Hauwaert), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 1999/187/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 1999, sobre la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con relación a los gastos de 1995 de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (DO L 61, p. 37), en la medida en que impone una corrección del 50 % de los gastos declarados por el Reino de los Países Bajos en concepto de ayudas a la producción de cáñamo, a saber, una corrección de 117 277 NLG, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, D.A.O. Edward, A. La Pergola, M. Wathelet y C.W.A. Timmermans, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 14 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: